

## Las pensiones derivadas de la relación familiar

**17**

abc de la justicia

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE  
SEGURANTZA SAILA  
Justizia Administrazioaren  
Habermentarako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección de Relaciones con la  
Administración de Justicia

# 1. Las pensiones de alimentos en favor de los/las hijos/as

## 1º. ¿En qué consiste la obligación de los padres de dar “alimentos” a sus hijos?

- Según la ley, se entiende por “alimentos”, todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, así como la educación e instrucción, de los menores de edad y aun de los mayores cuando no hayan terminado su formación por causa que no les sea imputable.

## 2º. ¿Qué es la pensión de alimentos?

- Es la obligación que se establece al padre o a la madre que no tiene la guarda y custodia de los/las hijos/as para sufragar los gastos que se deriven de su alimentación, vestido, educación y asistencia sanitaria.
- Esta obligación la establece el Juez en los casos de ruptura de la convivencia entre los padres, tanto si existe matrimonio entre sí como si no.

## 3º. ¿Cómo se establece?

- La pensión de alimentos puede ser fijada, tanto por los progenitores, de mutuo acuerdo, en un Convenio Regulador, como por el Juez de Familia, en los procesos judiciales, sin acuerdo entre los progenitores.

Criterios que se utilizan para fijar la pensión.

- Con carácter general se fija en función de la capacidad económica de quien está obligado a prestar alimentos
- Son proporcionales, en relación a los ingresos de cada progenitor y a las necesidades de los hijos (alimentación, vestido, educación, sanitarios, etc.).

Dichas necesidades dependerán del nivel económico de la familia: cuanto mayor sea éste, más posibilidad habrá de ampliar los gastos que se cubran (idiomas, viajes, actividades extraescolares, etc.).

- Ha de tenerse en cuenta la valoración económica de las tareas que comportan la guarda y custodia de los hijos: el progenitor que desempeñe la guarda y custodia de los hijos, se verá obligado a prestar personalmente una serie de cuidados y atención a los hijos (preparar las comidas, lavado de la ropa, etc.), que en cambio, el otro progenitor no realiza.

Por tanto, aunque los ingresos de los progenitores sean semejantes, el que no desempeñe la guarda y la custodia deberá contribuir en mayor proporción que el que la desempeñe.

- La guarda y custodia es la situación por la que se responsabiliza a uno de los progenitores del cuidado cotidiano del hijo-a con quien convive. Cuando los padres están separados, sólo uno de ellos desempeña la guarda y custodia de los/las hijos/as comunes (al no poder vivir con los dos). Ahora bien, existen casos en que ambos progenitores, de mutuo acuerdo, han establecido en Convenio, la guarda y custodia compartida sobre los/las hijos/as.

#### 4º. Modalidades de pago de los alimentos de los/las hijos/as

- Si no existe acuerdo entre los progenitores, la contribución a los alimentos de los/las hijos/as comunes es fijada por el Juez en un proceso sin acuerdo entre los progenitores (por ejemplo, Separación o Divorcio contenciosos), generalmente en forma de cantidad igual y periódica, casi siempre mensual, que será actualizada anualmente conforme a la variación que experimente el incremento de índices de precios al consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) u organismo similar (Cámara de Comercio, etc.).
- Si existe acuerdo entre ambos progenitores, en el Convenio Regulador, ambos pueden pactar otras modalidades de pago distintas a una pensión periódica (por ejemplo, constituyendo un usufructo sobre determinados bienes), adoptará la forma de una cantidad igual y periódica, casi siempre mensual, que será actualizada anualmente en función de la variación del incremento del IPC.

¿El impago de las pensiones puede constituir delito?

Sí. El Código Penal contempla el delito referido al impago de pensiones, que existirá siempre y cuando se dejen de pagar dos meses consecutivos o cuatro no consecutivos.

Este delito tiene asignada una pena de arresto de ocho a veinte fines de semana.

#### 5º. ¿Cuál es la duración de la obligación de alimentos a los hijos?

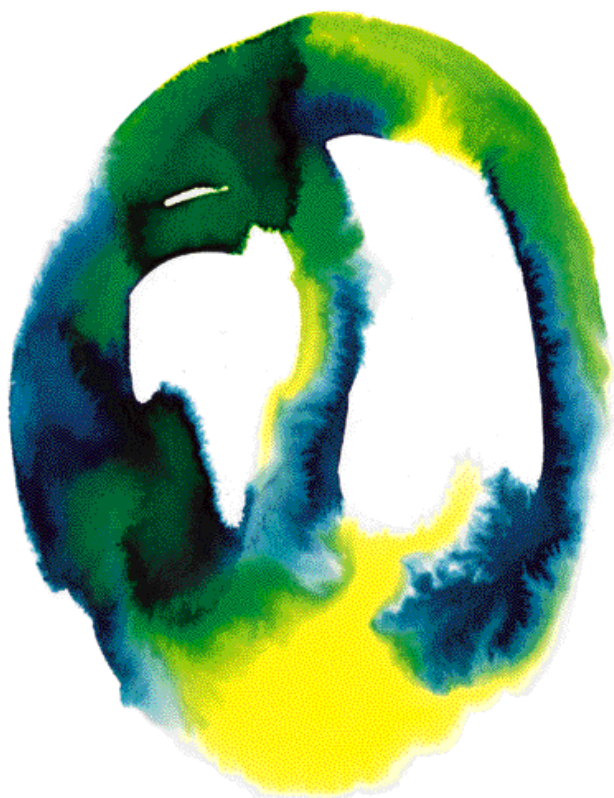
- Como principio general, los padres están obligados a mantener a los/las hijos/as, con independencia de su edad (menores de edad y mayores dependientes económicamente, sin que ello suponga una situación de abuso por parte del hijo/a). (“No se fomentará la vagancia” han dicho los Tribunales en muchas Sentencias).
- Por tanto, las pensiones de alimentos u otras formas de contribución, por concepto duran hasta que el/la hijo/a alcance su independencia económica.
- También se extingue la pensión por fallecimiento del hijo/a o por fallecimiento del progenitor obligado al pago.
- Hay que tener en cuenta que sólo pueden reclamarse las pensiones alimenticias impagadas durante los cinco últimos años.
- La pensión fijada en el Convenio de mutuo acuerdo por ambos progenitores, o a falta de acuerdo, fijada por el Juez, puede ser modificada judicialmente si cambian sustancialmente la situación de las personas (aumentarla, por ejemplo, si el que la paga accede a un trabajo mejor pagado, o disminuirla, si pierde involuntariamente el trabajo).

## Ejemplo

1. Javier, padre de dos hijos, tiene establecido en la Sentencia de Separación, la obligación de pagar mensualmente a los mismos, una pensión de 180 € para cada uno. Javier es impuntual en el pago de la pensión, y además, ha dejado de ingresar la misma algunos meses. ¿Existe alguna posibilidad legal de garantizar el pago de la pensión mensual de alimentos, sin tener que depender de la voluntad de Javier?

Sí, cabe la posibilidad de que la persona acreedora de la pensión alimenticia (los hijos menores, a través de la madre que ostenta su representación legal) solicite al Juzgado que tramitó la Separación (o el Divorcio en su caso), en un procedimiento de Ejecución de Sentencia, que, a fin de garantizar el pago de dicha pensión mensualmente, se practique una retención del salario de la persona obligada al pago (en este caso, el padre), por parte de la empresa en la que trabaja, y que dicha pensión sea ingresada por la empresa en la cuenta bancaria que designe el/la interesado/a.

Si el obligado al pago trabaja por cuenta propia o carece de actividad laboral, garantizar el pago de la pensión, en el supuesto de que no lo haga voluntariamente el obligado, será más difícil, ya que deberá solicitarse al Juzgado el embargo de bienes a su nombre, si los tuviera. (Posiblemente esta situación requerirá una investigación compleja y, en muchos casos, costosa, económicamente).



## 2. Las “pensiones compensatorias” en caso de separación o divorcio

### ¿Qué es la pensión compensatoria?

Es la pensión que se establece a favor de un cónyuge frente al otro, cuando la separación o el divorcio le produzcan un empeoramiento de la situación económica que tenía durante el matrimonio.

### Requisitos para concederla

- a) Que se produzca la separación o el divorcio (por lo tanto es requisito previo haber contraído matrimonio).
- b) Que el cónyuge que crea tener derecho a ella, la solicite (si no la solicita, no se le concede).
- c) Que el cónyuge que lo solicite demuestre que el divorcio o la separación le han producido un empeoramiento relevante de su situación económica al momento de la separación. (Ha de ser demostrable).

### ¿Cómo se establece?

Puede ser fijada, tanto por los cónyuges, cuando el procedimiento es de mutuo acuerdo, en el Convenio Regulador de Separación o de Divorcio, como por el Juez, cuando no existe acuerdo entre ellos, con arreglo a los siguientes criterios señalados por la Ley:

- Acuerdos a que hubieren llegado los cónyuges.
- La edad y el estado de salud de cada uno.
- La cualificación profesional y las posibilidades de obtener empleo.
- La dedicación pasada y presente a la familia.
- La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.
- La colaboración laboral del cónyuge que la solicite en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
- El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.

## Pago de la pensión compensatoria

- La forma más habitual de pagar la pensión compensatoria es mediante la entrega mensual de una cantidad de dinero, cuya actualización se realizará anualmente mediante la aplicación del índice de variación de precios al consumo –IPC–, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) u organismo similar.

## Duración de la pensión

La pensión compensatoria se extingue:

- a) por mutuo acuerdo entre los cónyuges o
- b) por las causas previstas en la Ley, que son las siguientes:
  - Cese de la causa que motivó la pensión (por ejemplo: que el cónyuge que cobre la pensión encuentre un trabajo que le permita vivir con un nivel de vida semejante al que tenía antes de la separación o divorcio).
  - Cuando el cónyuge que la percibe contraiga matrimonio o conviva en pareja con otra persona.

## Ejemplos

1. Javier, en virtud de la Sentencia de Divorcio, está obligado a pagar mensualmente a Maite una pensión compensatoria de 250 €, Javier es impuntual en el pago de la pensión y además ha dejado de ingresar la misma algunos meses. ¿Existe alguna posibilidad legal de garantizar el pago de la pensión compensatoria a Maite, sin tener que depender de la voluntad de Javier?

Sí, cabe la posibilidad de que la persona acreedora de la pensión compensatoria solicite al Juzgado que tramitó el Divorcio en un procedimiento de Ejecución de Sentencia que, a fin de garantizar el pago de dicha pensión, mensualmente, le practique una retención del salario de la persona obligada al pago (en este caso, el excónyuge), por tanto de la empresa en la que trabaja aquél, y que dicha pensión sea ingresada en la cuenta bancaria que designe la interesada o el interesado.

Si, obligado al pago, trabaja por cuenta propia o carece de actividad laboral, garantizar el pago de la pensión, en el supuesto de que no lo haga voluntariamente el obligado, será más difícil, ya que deberá solicitarse al Juzgado el embargo de bienes a su nombre si los tuviera (posiblemente esta situación requerirá una investigación compleja y, en muchos casos, costosa económicamente).

2. Mi marido es empresario y yo he colaborado a lo largo del matrimonio en la empresa, realizando múltiples actividades laborales (administrativas, relaciones públicas, etc.), sin que existiera contrato de trabajo alguno. A consecuencia de la separación, mi marido continúa con su actividad empresarial y yo carezco de trabajo propio, lo que me supone un empeoramiento de mi situación económica. ¿Tengo derecho a una pensión compensatoria?

Sí, ya que uno de los elementos a tener en cuenta para poder concederla es precisamente la colaboración laboral de un cónyuge en las actividades mercantiles y profesionales del otro.

3. Tengo 60 años y desde que me casé, hace 30 años, me he dedicado exclusivamente al cuidado de mi marido, de los hijos y a las tareas del hogar. Ahora que he decidido solicitar la separación, ¿puedo reclamar una pensión compensatoria?

Sí, ya que cumple diversos requisitos, que deberá acreditar: la edad actual (60 años), la dedicación exclusiva a la familia durante 30 años, la dependencia económica de los ingresos del esposo durante el matrimonio y la carencia de ingresos propios derivados de actividad laboral fuera del hogar.



### 3. La obligación de “alimentos entre parientes”

¿En qué consiste la obligación de “alimentos entre parientes”?

- a) A diferencia de la obligación que tienen los padres de mantener a los hijos menores de edad, la ley establece la obligación general de prestación de “alimentos” entre determinadas personas ligadas por vínculos de parentesco.
- b) La Ley concede a todo ciudadano/a el derecho a reclamar una ayuda económica a sus parientes más próximos cuando se encuentre en una situación de extrema necesidad económica.
- c) Si una persona carece de trabajo, y tampoco tiene bienes ni otros recursos económicos (pensiones, etc.), que le permitan vivir dignamente, los parientes más próximos están obligados, por ley, a prestarle ayuda económica (prestarle “alimentos”).

Requisitos para pedir “alimentos”

- a) Existencia de un vínculo conyugal (cónyuges) o parentesco, entre quien los pide (alimentista) y la persona a quien los pide (alimentante).
- b) Ausencia de recursos económicos por parte de quien los pide.
- c) Que el alimentante (persona a quien pide los alimentos) tenga posibilidades económicas suficientes.

¿Quiénes están obligados a prestar “alimentos”?

La Ley establece el siguiente orden entre personas ligadas por vínculos de parentesco:

1. Los esposos entre sí.
2. Los descendientes de grado más próximo (hijos, nietos, etc.).
3. Los ascendientes de grado más próximo (padres, abuelos, etc.).
4. Los hermanos.

¿Qué comprenden los “alimentos”?

Todo lo indispensable para vivir: vivienda, comida, vestido, asistencia médica y educación.

La educación en todo caso es sólo para los menores de edad o mayores que no hayan completado su formación por causa que no le sea imputable.

Criterios que se tienen en cuenta para fijar la cuantía de los “alimentos”

Se tienen en cuenta dos factores:

- a) Los medios económicos que tenga el que está obligado por ley a prestar los “alimentos”.
- b) Las necesidades del que los recibe.

La cuantía no será fija, sino que irá aumentando o disminuyendo, según aumenten o se reduzcan las necesidades del que los recibe y las posibilidades económicas del que los tenga que prestar.



## Forma de prestación de los “alimentos”

Los “alimentos” se pueden prestar de dos formas:

- a) Mediante el pago de una cantidad en metálico, que se realizará por meses anticipados.
- b) O bien, acogiendo y manteniendo al pariente necesitado en la propia casa del obligado a prestarlos.

La elección de la forma correcta será a cargo del obligado al pago.

## ¿Cómo se puede pedir la prestación de “alimentos”?

- Mediante reclamación (demanda) ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente al domicilio del acreedor de los alimentos (alimentarle).
- La demanda se presentará mediante Abogado (particular o de oficio). No se requiere Procurador. La Demanda hará referencia a los siguientes aspectos fundamentales, que deberán probarse por el demandante:
  - a) Parentesco entre el alimentista y el alimentante.
  - b) La necesidad de alimentos por parte de quien los reclama (demandante).
  - c) Las posibilidades económicas de la persona que tiene que prestarlos (demandado/a).
  - d) La cuantía de la prestación.
- En el supuesto de que el Juez imponga al alimentante el pago de una pensión de “alimentos”, a favor del alimentado y aquel se negase a pagarla, el Juez podrá adoptar todas las medidas coactivas que sean necesarias para obligar al alimentante a pagar la pensión (incluido el embargo de sus bienes...).
- Los alimentos se abonarán desde la fecha de interposición de la demanda.
- Sólo se pueden reclamar judicialmente los alimentos de los cinco últimos años.

## Ejemplo

Tengo 23 años y no he finalizado mis estudios y vivo con mis padres. ¿Están obligados a seguir manteniéndome?

Sí, siempre y cuando la causa de la dependencia económica de los padres no se deba a falta de aprovechamiento de los estudios, por parte del hijo/a (habrá que examinar su conducta y actitudes).

En este caso, los padres estarán obligados a mantener al hijo/a hasta que alcance autonomía económica.



## folletos de la colección abc de la justicia

1. La Administración de justicia. La Administración pública y los/las ciudadanos/as.
2. Formas alternativas de resolución de conflictos.
3. Guía laboral básica.
4. Guía de derechos de los/las extranjeros/as.
5. Guía del registro civil. Mayoría de edad y emancipación. Domicilio y vecindad civil. Muerte y fallecimiento. La desaparición de las personas.
6. Sucesiones y herencias.
7. El registro de la propiedad y el registro mercantil.
8. Arrendamientos urbanos.
9. Procedimientos de la nueva ley de enjuiciamiento civil.
10. Denuncias y testigos en la jurisdicción penal.
11. La defensa y representación ante los juzgados.
12. Asistencia jurídica gratuita.
13. Guía de las relaciones paterno filiales. Patria potestad. Filiación. La tutela y la figura del tutor. La incapacitación. El defensor judicial. La adopción. Acogimiento.
14. La responsabilidad penal de los/las menores
15. Malos tratos y violencia doméstica. Delitos contra la libertad sexual.
16. Guía de las relaciones en pareja. Matrimonio y convivencia en pareja. Familias monoparentales. Separación, divorcio y nulidad. Fases en el procedimiento de separación – divorcio.
17. Las pensiones derivadas de la relación familiar. Pensiones de alimentos a favor de los/las hijos/as. Las pensiones compensatorias en caso de separación o divorcio. La obligación de alimentos entre parientes
18. La reproducción asistida.